

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Se reconoce personería a la abogada **DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos de la sustitución de poder vista en la numeración 039 de este cuaderno digital.

II. De otro lado, se pone de presente a la apoderada de la demandada que mediante auto del 6 de mayo de 2021, se indicó que los gastos y honorarios derivados del peritaje ordenado debían ser asumidos por la parte que solicitó la prueba, en este caso, la demandada, razón por la que no es posible ordenar el pago referido a costa del demandante. Téngase en cuenta que el auto mencionado no fue objeto de recurso alguno.

III. Agréguese a los autos la devolución sin diligenciar del despacho comisorio No. 060 por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Angelópolis Antioquia (núm. 046). Téngase en cuenta la actuación allí surtida para efecto de la decisión de fondo en este asunto.

IV. Como quiera que no se dan los presupuestos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se despacha desfavorablemente la solicitud de decretar el desistimiento tácito de la prueba pericial ordenada por este Despacho. Nótese que, el Juzgado comisionado no ordenó el requerimiento de 30 días a que hace referencia la norma citada.

V. En firme este proveído ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR